



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
DESPACHO No. 6
MAGISTRADO OSCAR ALFONSO GRANADOS NARANJO.

Tunja, 06 SEP 2017

Demandante	Cenaida Zorro Castañeda.
Demandado	ESE Hospital Regional de Miraflores.
Expediente	150002331000200800235-01
Clase de Proceso	Reparación Directa.
Asunto	Auto admite recurso de apelación.

De acuerdo al informe secretarial visible a folio 664, se encuentra el expediente al Despacho, a efecto de pronunciarse del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada en contra de la decisión de primera instancia (Fls. 630 – 648), proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja.

Al respecto, como quiera que el recurso interpuesto reúne los requisitos de oportunidad y procedibilidad señalados en los artículos 181 y 182 del CCA, el Despacho considera que debe admitirse.

De otro lado, en virtud de lo dispuesto por el artículo 212 del CCA, concordante con el artículo 214 ibídem, debe señalarse a las partes que pueden solicitar las pruebas que estimen pertinentes.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE el recurso de apelación interpuesto el 22 de mayo de 2017, por el apoderado de la parte demandada, contra la sentencia del 27 de abril de 2017, proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja.

SEGUNDO: Advertir a las partes que dentro de la ejecutoria de éste proveído, podrán solicitar las pruebas que estimen oportunas en los términos señalados en el artículo 214 del CCA.



Demandante: Cenaida Zorro Castañeda
 Demandado: ESE Hospital Regional de Miraflores
 Expediente: 150002331000200800235-01.
Reparación Directa.

TERCERO: Por Secretaría notificar el contenido del presente auto al señor Agente del Ministerio Público, para los fines previstos en el artículo 212 del CCA.

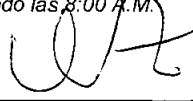
CUARTO: Una vez se haya dado cumplimiento a lo anterior, ingrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite pertinente.

Notifíquese y cúmplase


OSCAR ALFONSO GRANADOS NARANJO.
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

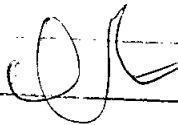
El presente auto se notificó por Estado Nro. 94
 Hoy 06 SEP 2017 siendo las 8:00 A.M.



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
 SECRETARÍA
 BOYACÁ

07 SEP 2017

46





TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
DESPACHO No. 6
MAGISTRADO PONENTE: OSCAR ALFONSO GRANADOS
NARANJO

Tunja, 06 SEP 2017

Demandante: Luis Alberto Hernández.
Demandado: Departamento de Boyacá.
Expediente: 150013331-013-2010-00096-01.
Acción: Reparación Directa

Antecede informe secretarial en el cual se indica que mediante acta de reparto se dispuso la asignación del presente trámite al suscrito Magistrado con el fin de proveer sobre la admisión del recurso de apelación incoado por la parte demandante (fls. 308-314) contra la sentencia de 16 de junio de 2017, proferida por el Juzgado trece Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda (fls. 292-304).

Al respecto, como quiera que el recurso interpuesto reúne los requisitos de oportunidad y procedibilidad señalados en los artículos 181 y 212 del C.C.A, el Despacho considera que debe admitirse.

De otro lado, en virtud de lo dispuesto por el artículo 212 del C.C.A, concordante con el artículo 214 ibídem, debe señalarse a las partes que pueden solicitar las pruebas que estimen pertinentes.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, contra la sentencia de 16 de junio de 2017, proferida por el Juzgado trece Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja.

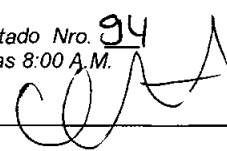
SEGUNDO: Advertir a las partes que dentro de la ejecutoria de este proveído, podrán solicitar las pruebas que estimen oportunas, en los términos señalados en el artículo 214 del C.C.A.

TERCERO: Por Secretaría, notificar el contenido del presente auto al señor Agente del Ministerio Público, para los fines previstos en el artículo 212 del C.C.A.

CUARTO: Una vez se haya dado cumplimiento a lo anterior, remítase el expediente al Despacho para continuar con el trámite pertinente.

Notifíquese y Cúmplase

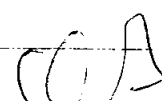
OSCAR ALFONSO GRANADOS NARANJO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
El presente auto se notificó por Estado Nro. <u>94</u>	
Hoy, <u>08 SEP 2017</u> siendo las 8:00 A.M.	
Secretaría 	

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ

07 SEP 2017

122

El Secretario 



*TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
DESPACHO No. 6
MAGISTRADO PONENTE: OSCAR ALFONSO GRANADOS
NARANJO*

Tunja, 06 SEP 2017

Demandante: Wilson Andrés Bayona Pérez
Demandado: Municipio de Duitama.
Expediente: 156933331-001-2011-00323-01.
Acción: Reparación Directa

Antecede informe secretarial en el cual se indica que mediante acta de reparto se dispuso la asignación del presente trámite al suscrito Magistrado con el fin de proveer sobre la admisión del recurso de apelación incoado por la parte demandante (fls. 469-472) contra la sentencia de 13 de marzo de 2017, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda (fls. 452-466).

Al respecto, como quiera que el recurso interpuesto reúne los requisitos de oportunidad y procedibilidad señalados en los artículos 181 y 212 del C.C.A, el Despacho considera que debe admitirse.

De otro lado, en virtud de lo dispuesto por el artículo 212 del C.C.A, concordante con el artículo 214 ibídem, debe señalarse a las partes que pueden solicitar las pruebas que estimen pertinentes.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, contra la sentencia de 13 de marzo de 2017, proferida por el Juzgado quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja.



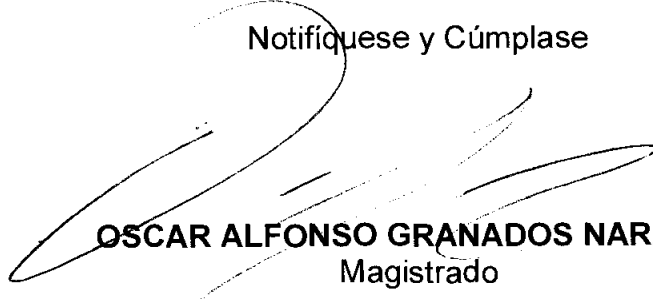
Demandante: Wilson Andrés Bayona Pérez
 Demandado: Municipio de Duitama.
 Expediente: 156933331-001-2011-00323-01.
 Acción: Reparación Directa

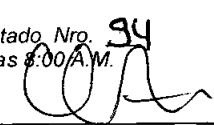
SEGUNDO: Advertir a las partes que dentro de la ejecutoria de este proveído, podrán solicitar las pruebas que estimen oportunas, en los términos señalados en el artículo 214 del C.C.A.

TERCERO: Por Secretaría, notificar el contenido del presente auto al señor Agente del Ministerio Público, para los fines previstos en el artículo 212 del C.C.A.

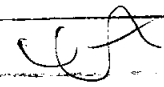
CUARTO: Una vez se haya dado cumplimiento a lo anterior, remítase el expediente al Despacho para continuar con el trámite pertinente.

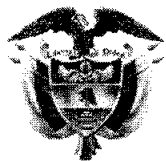
Notifíquese y Cúmplase


OSCAR ALFONSO GRANADOS NARANJO
 Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El presente auto se notificó por Estado, Nro. <u>34</u> Hoy, <u>03 SEP 2017</u> Siendo las <u>8:00 A.M.</u> 
_____ Secretaria

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACA
 SECRETARIA
 NOTIFICACION AL AGENTE

Hoy 07 SEP 2017
 Notificó por _____ Al Señor
 Procurador 46
 Impuesto firma _____
 El Fiscal, _____
 El Secretario 



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
DESPACHO No. 6
MAGISTRADO PONENTE: OSCAR ALFONSO GRANADOS
NARANJO

Tunja, 06 SEP 2017

Demandante: Nohora Silva de Sánchez y otros.
Demandado: ESE Hospital Regional de Tunja y otros.
Expediente: 150013331-008-2012-00032-01.
Acción: Reparación Directa

Antecede informe secretarial en el cual se indica que mediante acta de reparto se dispuso la asignación del presente trámite al suscrito Magistrado con el fin de proveer sobre la admisión del recurso de apelación incoado por la parte demandante (fls. 472-481) contra la sentencia de 3 de marzo de 2017, proferida por el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda (fls. 753-769).

Al respecto, como quiera que el recurso interpuesto reúne los requisitos de oportunidad y procedibilidad señalados en los artículos 181 y 212 del C.C.A, el Despacho considera que debe admitirse.

De otro lado, en virtud de lo dispuesto por el artículo 212 del C.C.A, concordante con el artículo 214 ibídem, debe señalarse a las partes que pueden solicitar las pruebas que estimen pertinentes.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

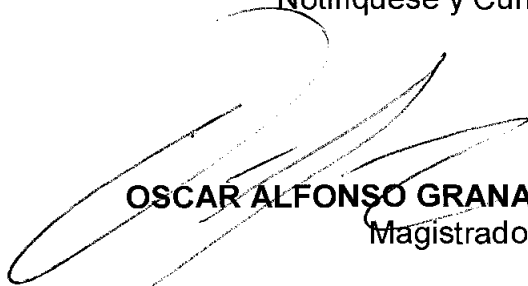
PRIMERO: Admitir en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, contra la sentencia de 3 de marzo de 2017, proferida por el Juzgado octavo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja.

SEGUNDO: Advertir a las partes que dentro de la ejecutoria de este proveído, podrán solicitar las pruebas que estimen oportunas, en los términos señalados en el artículo 214 del C.C.A.

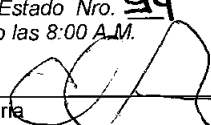
TERCERO: Por Secretaría, notificar el contenido del presente auto al señor Agente del Ministerio Público, para los fines previstos en el artículo 212 del C.C.A.

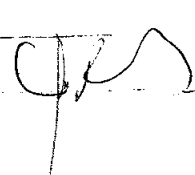
CUARTO: Una vez se haya dado cumplimiento a lo anterior, remítase el expediente al Despacho para continuar con el trámite pertinente.

Notifíquese y Cúmplase



OSCAR ALFONSO GRANADOS NARANJO
Magistrado

<p>TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El presente auto se notificó por Estado Nro. <u>94</u> Hoy, <u>09 SEP 2017</u> siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Secretaría </p>
--

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy, <u>07 SEP 2017</u>
Por el Sr. Al. Buller
Procedencia <u>45</u>
La presente tiene
al efecto
Secretaría 



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
DESPACHO No. 6
MAGISTRADO OSCAR ALFONSO GRANADOS NARANJO

Tunja, **06 SEP 2017**

Demandante	José Gabriel Vargas Carvajal y otro
Demandado	Departamento de Boyacá y la sociedad Galvis Fracassi y Compañía S. en C.
Expediente	150002331004200700641-00
Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Tema	Auto requiere prueba

Visto el Informe Secretarial (Folio 205), en el que se informa que el Departamento de Boyacá dio cumplimiento al auto calendado el 06 de julio de 2017, no obstante, se advierte que en la respuesta dada por el ente territorial mediante oficio AGD.JPP.2017-01663 del 15 de agosto de 2017, vista a folios 184 a 204, no se remite la información relacionada en el numeral 10 del Oficio O.A.G.N. No. 0012 ESC-/2007-00641-00.

En virtud de lo anterior, es necesario requerir al Departamento de Boyacá - Dirección de Contratación, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la presente comunicación allegue con destino a este proceso copia autentica de la lista de asistentes a la audiencia de adjudicación de la Licitación Pública No. 021 de 2007.

Por lo anterior se,

DISPONE:

PRIMERO. Por Secretaría REQUIÉRASE al Departamento de Boyacá - Dirección de Contratación, para que en un término no mayor a diez (10) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, allegue con destino a este proceso copia autentica de la lista de asistentes a la audiencia de adjudicación de la Licitación Pública No. 021 de 2007, según solicitud realizada previamente mediante oficios O.A.G.N. No. 0012 ESC-/2007-00641-00 y oficios O.A.G.N. No. 0054 ESC-/2007-00641-00.

SEGUNDO. Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALFONSO GRANADOS NARANJO
 Magistrado



Demandante: José Gabriel Vargas Carvajal y otro
Demandado: Departamento de Boyacá y otro
Expediente: 150002331004200700641-00
Nulidad y Restablecimiento del Derecho

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó por Estado Electrónico
Nro. 94 Publicado en
Hoy, 10 de Julio 2017, siendo las 9:00 A.M.

Secretaria



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
DESPACHO No. 6
MAGISTRADO OSCAR ALFONSO GRANADOS NARANJO

Tunja, 10 6 SEP 2017

Demandante	Aureliano Pabón Plazas y otros.
Demandado	Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional.
Expediente	150012331-004-2011-00087-01.
Acción	Reparación Directa.
Tema	Requiere pruebas.

Mediante proveído de 30 de septiembre de 2015 se decretaron las pruebas del presente proceso, razón por la cual se expidieron los respectivos oficios por parte de la Secretaría de la corporación, no obstante de la revisión del expediente, se encuentra respecto del recaudo probatorio lo siguiente:

1. Se ordenó oficiar al Hospital San Rafael de Tunja, orden que fue cumplida conforme al oficio No 029 obrante a folio 210, sin embargo revisado el expediente se encuentra que dicha entidad no se ha pronunciado al respecto, razón por la cual se ordenará requerirle a efecto que brinde respuesta al oficio en mención.
2. En cumplimiento al oficio No 030 (folio 211), la Fiscalía 27 Seccional de Garagoa informó (folio 215-216), que la carpeta radicada bajo el CUI 150016000132-2008-01890, siendo víctima ISABEL PLAZAS DE PABÓN fue enviada el 18 de agosto de 2001, por competencia al Juzgado Penal Militar de Tunja, en consecuencia se dispondrá librar nuevo oficio al despacho judicial señalado, a efecto que allegue copia autentica, integra y legible del referido proceso.
3. Finalmente y como quiera que se encuentra pendiente la práctica de la diligencia para la recepción del testimonio de los señores WILSON CASTILLO GAONA y CESAR ALEJANDRO ARIZA, se dispondrá la fecha para llevar a cabo la misma.

Por lo expuesto se dispone:

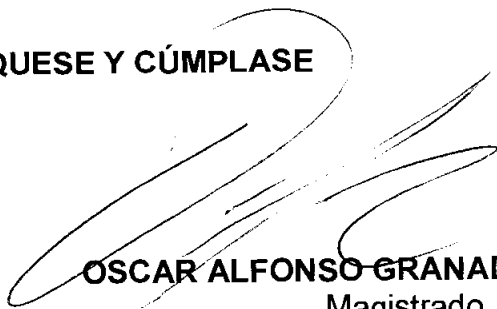
1. **REQUERIR**, mediante oficio, al Hospital San Rafael de Tunja, para que dé cumplimiento al oficio No 029 de 14 de octubre de 2015, por medio de cual se solicitó, a costa de la parte actora, copia autentica, integra y legible de la historia clínica de la señora ISABEL PLAZAS DE PABON y ANGIE PAOLA TORRES PEDREROS.

2. **Oficiese Juzgado Penal Militar de Tunja**, para que a costa de la parte actora, remita con destino a este expediente copia autentica, integra y legible de todo el proceso radicado bajo el CUI 150016000132-2008-01890 que se adelanta con ocasión de la muerte de la señora ISABEL PLAZAS DE PABÓN, ocurrida el 26 de julio de 2008, incluyendo los reconocimientos medico legales que se le hayan practicado.

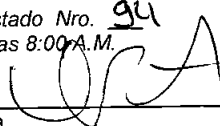
Indíquese en el oficio, que se solicita dicha información a ese despacho, como quiera que la Fiscalía 27 Seccional de Garagoa afirmó que allí se encontraba el expediente.

3. Señálese el día **CINCO (05) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM)** con el fin de **repcionar los testimonios** de los señores WILSON CASTILLO GAONA y CESAR ALEJANDRO ARIZA. Para efecto de la comparecencia de los testigos, la parte interesada deberá atender lo dispuesto en el artículo 217 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ALFONSO GRANADOS NARANJO
Magistrado

<p>TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El presente auto se notificó por Estado Nro. <u>94</u> Hoy, <u>08 SEP 2017</u> a las <u>8:00</u> A.M.</p> <p>_____ Secretaria </p>
--



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
DESPACHO NO. 6
MAGISTRADO OSCAR ALFONSO GRANADOS NARANJO.

Tunja, 08 SEP 2017

Accionante:	Ana Ligia Mesa Preciado.
Accionado:	UGPP.
Expediente:	150012331-000-2012-00276-01.
Acción:	Nulidad y restablecimiento del derecho.

Llega el expediente proveniente del Consejo de Estado, en donde con proveído de 23 de febrero de 2017¹ de decidió revocar la sentencia de 17 de octubre de 2014, proferida por esta Corporación.

En consecuencia se dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sección Segunda, Subsección B, del Consejo de Estado, en proveído de 23 de febrero de 2017, por medio de la cual se revocó la sentencia de 17 de octubre de 2014, proferida por esta Corporación-

SEGUNDO: Reconózcase personería jurídica como apoderado de la UGPP, al Dr. MANUEL ALEJANDRO HERRERA TELLEZ identificado con la CC. No 79.627.523 de Bogotá y portador de la T.P. No 171.600 del C.S. de la J., en los términos del poder conferido, obrante a folios 221-232.

TERCERO: Archívense las presentes diligencias, dejando las constancias y anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR ALFONSO GRANADOS NARANJO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
SECCIÓN SEGUNDA DEL CONSEJO DE ESTADO

El auto anterior se notifica por estado

en 94 de hoy, 08 SEP 2017

EL SEÑALADO

¹ Folio 211-219.





400

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
DESPACHO NO. 6
MAGISTRADO: OSCAR ALFONSO GRANADOS NARANJO

Tunja, 06 SEP 2017

Demandante	Jorge Eduardo García Barrera y otro
Demandado	Empoduitama S.A. E.S.P.
Expediente	15001-2331-004-2011-00341-00
Acción	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Asunto	Auto designa peritos

De conformidad con el informe secretarial que antecede (fl. 399), se observa que mediante auto del 01 de febrero de 2017 se dispuso requerir al auxiliar de la justicia Hermes Hernando Coronel Vásquez, para que en el término de 5 días tomara posesión de la designación como perito (fl. 396 - 397).

Una vez enviada la comunicación correspondiente, según se observa, el señor Hermes Hernando Coronel Vásquez, no concurrió a tomar posesión del cargo para el cual se le nombró, sin que a la fecha ninguno de los auxiliares designados mediante providencia del 19 de agosto de 2015 se haya posesionado.

En consecuencia, en atención a lo consagrado en el artículo 49 del C.G.P., se procederá a relevar a los peritos nombrados y en su lugar se designaran a quienes siguen en turno en la lista de auxiliares de justicia.

Por lo expuesto, el Despacho N° 6 del Tribunal Administrativo de Boyacá,

RESUELVE

PRIMERO: REMOVER del cargo de peritos a los auxiliares de la justicia DIEGO FRANCISCO ÁNGEL MEDINA, HERMES HERNANDO CORONEL VÁSQUEZ y MARY JULIETTE DÍAZ RINCÓN, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DESÍGNAR a la empresa ADAJUP BOY-CAS S.A.S. y al señor JULIÁN DARÍO MEDINA BARÓN, quienes hacen parte de la lista de auxiliares de la justicia de éste tribunal como peritos INGENIERO Y PROFESIÓN AFÍN - CIVIL y siguen en turno para el efecto.



Demandante: Jorge Eduardo García Barrera y otro
Demandado: Empoduitama S.A. E.S.P.
Expediente: 15001-2331-004-2011-00341-00
Nulidad y Restablecimiento del Derecho

TERCERO: El cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse del auto mediante el cual fue designado, acto que conlleva la aceptación del cargo.

CUARTO: Por Secretaría elabórense las comunicaciones respectivas a las direcciones que aparecen reportadas en la lista de auxiliares de justicia, las cuales deberán ser enviadas por conducto del interesado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR ALFONSO GRANADOS NARANJO
Magistrado

<p>TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El presente auto se notificó por Estado Nro. <u>94</u> Hoy <u>08</u> <u>SEP</u> <u>2017</u> siendo las 8:00 A.M.</p> <p>_____ Secretaría</p>
--



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
DESPACHO No. 6
MAGISTRADO OSCAR ALFONSO GRANADOS NARANJO

Tunja, **06 SEP 2017**

Demandante	Luz Angela Moncada Suarez
Demandado	Dirección Ejecutiva de Administración Judicial
Expediente	150012331-001-2011-00639-00.
Acción	Nulidad y restablecimiento del derecho.
Tema	Ordena notificar procurador judicial.

Ingresa el proceso al despacho informando que venció el término de fijación en lista, oportunidad dentro de la cual la entidad accionada contestó la demanda.

Así las cosas, y de conformidad con el artículo 209 del CCA, sería del caso proceder al decreto de la práctica de las pruebas, no obstante se advierte a folio 204, que la procuradora regional de Boyacá, quien fungía como Agente Especial del Ministerio Público en el presente proceso, informó acerca de la imposibilidad de continuar en el desarrollo de ese encargo, pues fue declarado insubsistente su nombramiento.

En tal virtud, y previo al decreto de las pruebas del presente proceso, se ordena que por la secretaría de la corporación, se proceda a notificar al agente del ministerio público designado para este despacho.

Ello por cuanto, **los actuales procuradores judiciales** delegados ante esta corporación, no han advertido causal alguna de impedimento que los aparte del conocimiento del presente asunto.

En virtud de lo expuesto, se dispone:

PRIMERO: Notifíquese personalmente al agente del Ministerio Público el auto admisorio de la demanda.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese las diligencias al despacho para proveer según corresponda.

TERCERO: Reconocer como apoderado de la parte demandada al Dr. ALEX ROLANDO BARRETO MORENO, identificado con la CC. No 7.177.696 de Tunja y portador de la T.P. No 151.608 del CS de la J., en los términos del memorial poder obrante a folios 180 a 183.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALFONSO GRANADOS NARANJO
 Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó por Estado Nro. ⁹⁴
Hoy, ~~09 SEP 2017~~ siendo las 8:00 A.M.

Secretaria



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
DESPACHO No. 6
MAGISTRADO OSCAR ALFONSO GRANADOS NARANJO.

Tunja, 06 SEP 2017

Demandante	Consortio Ingevial
Demandado	Departamento de Boyacá
Expediente	1500023310002006-02966-00
Medio de control	Contractual
Tema	Auto ordena emplazamiento

Visto el informe secretarial que antecede (Fl. 428) y una vez verificado el expediente, corresponde al Despacho resolver la petición de la parte demandante en el sentido de ordenar el emplazamiento del representante legal del Consorcio Vías Boyacá (Fl. 406), petición que resulta procedente de conformidad con los preceptos del artículo 293 del C.G.P, por lo que se ordenará el emplazamiento del demandado en la forma prevista en el artículo 108 del mismo ordenamiento procesal.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR que por la parte demandante se efectúe el emplazamiento del representante legal del Consorcio Vías Boyacá, mediante la inclusión de su nombre, las partes, la clase de proceso y el despacho que lo requiere, en un medio dominical de amplia circulación nacional: El Tiempo o El Espectador, a elección del demandante.

SEGUNDO: Efectuado el emplazamiento en la forma prevista en el numeral anterior, procédase de conformidad con los incisos 4 y 5 del artículo 108 del C.G.P., a allegar a este proceso, la constancia de la publicación efectuada, así como a remitir la respectiva comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas que lleva el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: Una vez en firme este proveído, regresen las diligencias al despacho para proveer lo que sea del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


OSCAR ALFONSO GRANADOS NARANJO.
Magistrado.



Demandante: Consorcio Ingevia.
Demandados: Departamento de Boyacá.
Expediente: 1500023310002006-02966-00
Contractual

<p>TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN</p> <p><i>El presente auto se notificó por Estado Electrónico</i> <i>Nro. 94 Publicado en</i> <i>Hoy, 08 SEP 2017 siendo las 8:00 A.M.</i></p> <p>_____</p> <p>Secretaria</p>



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
DESPACHO No. 6
MAGISTRADO OSCAR ALFONSO GRANADOS NARANJO.

Tunja, 08 SEP 2017

Demandante	Flor Alba Monroy Ramírez y otros.
Demandado	Municipio de Tunja, Comfaboy, Tirado Gómez Construcciones S.A., Curaduría Urbana No. 1 de Tunja.
Expediente	1500133331001201200082-01.
Medio de control	Grupo.
Tema	Auto corre traslado para alegar de conclusión.

Ejecutoriado el auto admisorio del recurso de apelación sin que las partes hayan solicitado pruebas, el Despacho prescindirá de la audiencia de alegatos y juzgamiento de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del C.P.A.C.A.

En consecuencia se ordenará correr traslado a las partes y al Ministerio Público para que presenten sus alegaciones finales.

Por lo anterior, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER traslado a las partes por el término común de diez (10) días, para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión.

SEGUNDO: Vencido el término concedido a las partes, se le da traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, para que emita su concepto.

TERCERO: Contra esta providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo señalado en el 4º del artículo 247 del CPACA.

Notifíquese y cúmplase

OSCAR ALFONSO GRANADOS NARANJO
Magistrado



Accionante: Flor Alba Monroy Ramírez y otros
Accionado: Municipio de Tunja y otros
Expediente: 1500133331001201200082-01
Grupo.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ELECTRÓNICO

El presente auto se notificó por Estado Electrónico
Nro. 94 Publicado en el Portal WEB de la Rama
Judicial
Hoy, 08 SEP 2017 a las 8:00 A.M.

Secretaria